



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00281
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ
DEMANDADO:	HERNANDO VARGAS MUÑOZ

La señora MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de HERNANDO VARGAS MUÑOZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse:

1.- Correo electrónico del demandado no puede ser el mismo del demandante, debe aclararse dicho canal digital, dando cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2020 en el sentido de indicar al despacho como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegado la correspondiente prueba.

2.- Debe aportar la constancia de remitido de la demanda y sus anexos al demandado de manera previa al proceso, allegando el respectivo acuse de recibido del correo electrónico, so pena de no tener en cuenta la misma.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el yerro materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: Téngase al abogado EDUARDO AMEZQUITA MURCIA, como apoderado principal de la demandante en los términos del mandato otorgado. De igual manera, se reconoce al abogado EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO, como abogado sustituto en los términos del poder conferido por el Dr. AMEZQUITA MURCIA.

Notifíquese.

SONIA GUTIERREZ CHAVAR
Jueza